



Expediente: 053760204295

Radicado: RE-02810-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 13/08/2026 Hora: 08:08:18 Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN R_VALLES-RE-00384-2021 DEL 26 DE ENERO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución R_VALLES-RE-00384-2021 del 26 de enero de 2021, notificada electrónicamente el día 09 de febrero de la misma anualidad, la Corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARÍA NUBIA JIMÉNEZ DE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.943, en un caudal **total de 0.009L/Seg**, distribuidos así: para uso **doméstico 0.008L/Seg** y para uso **Riego 0.0008L/Seg**, a derivarse de la Fuente Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-38632, ubicado en zona urbana del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia de la concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que por medio de correspondencia externa con radicado **CE-04342-2026** del 09 de marzo de 2026, **MARÍA NUBIA JIMÉNEZ DE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.943, solicita ante la Corporación la cancelación del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución R_VALLES-RE-00384-2021 del 26 de enero de 2021, ya que no requiere del uso del recurso hídrico.
3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimientos atribuidas a esta Corporación, el grupo técnico realizó visita técnica el día 29 de julio del 2026, generándose el informe técnico con radicado **IT-04653-2026** del 06 de julio de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) **25. OBSERVACIONES**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00384-2021 del 26 de enero del 2021 – Oficio CE-04342-2026 del 09 de marzo del 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.			X		La usuaria no está derivando caudal de agua desde la fuente concesionada hacia su propiedad.
Diligenciar debidamente y presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997			X		De acuerdo a la solicitud con radicado CE-04342-2026 del 09 de marzo del 2026, la usuaria no está

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

					interesada en continuar con la Concesión.
AU-01556-2025 del 23 de abril del 2025					
Artículo primero: “Diligenciar debidamente y presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/ .”			X		La usuaria no presentó el PUEAA
Auto AU-00780-2026 del 04 de marzo del 2026					
Artículo primero: Requerir a la parte interesada para que, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, presente evidencias de la obra ajustada y presente el Formulario F-TA-84 del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/ .			X		La usuaria no presentó el diseño de la obra de captación ni el PUEAA

Resolución RE-00384-2021 del 26 de enero del 2021: 0 de 2 obligaciones
AU-01556-2025 del 23 de abril del 2025: 0 de 1 obligación
Auto AU-00780-2026 del 04 de marzo del 2026: 0 de 2 obligaciones

Otras situaciones encontradas en la visita

- La visita de control y seguimiento se realizó en compañía de la señora María Nubia Jiménez de Ramírez, titular de la Concesión de Aguas, quien suministró la información requerida para la verificación técnica.
- Durante el recorrido se constató que actualmente no existe captación ni derivación del recurso hídrico desde la fuente autorizada hacia el predio beneficiario de la concesión. En consecuencia, el caudal otorgado por Cornare no está siendo aprovechado.
- La acequia descrita en el Informe Técnico IT-06328-2024 del 23 de septiembre de 2024, utilizada anteriormente para conducir el recurso hídrico hasta el predio de la interesada, se encuentra totalmente fuera de servicio, sin circulación de agua y con pérdida de su funcionalidad. Según manifestó la titular, dicha situación obedeció al taponamiento ocasionado por deslizamientos y acumulación de sedimentos en la cabecera, sumado al fallecimiento del propietario del predio por donde atravesaba la conducción, circunstancias que imposibilitan el mantenimiento y recuperación de dicha infraestructura.
- La señora María Nubia Jiménez de Ramírez manifestó expresamente que no tiene interés en continuar con la Concesión de aguas otorgada y ratificó la solicitud de cancelación presentada mediante el oficio con radicado CE-04342-2026 del 09 de marzo de 2026. Señala que no tiene capacidad económica para cumplir con la implementación de la obra de captación y control de caudal exigida por Cornare, debido a que sería necesario instalar una conducción aproximada a un kilómetro y atravesar predios de terceros. De acuerdo a datos obtenidos con Google maps, la vivienda está ubicada a aproximadamente 520 metros de distancia, medidos en línea recta desde el punto de captación.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



- En el techo de la vivienda se implementó un sistema de recolección de aguas lluvias, compuesto por canoas perimetrales y tubería PVC de 2" que descarga sobre un tanque de almacenamiento de aproximadamente 1m³. La interesada informa que el agua lluvia es utilizada únicamente para riego de matas y labores de aseo domésticas. El agua para consumo humano es suministrada por el acueducto municipal.
- Finalmente, como se puede observar en la siguiente imagen, a la fecha de elaboración del presente informe técnico, la titular de la concesión no registra obligaciones económicas pendientes derivadas del permiso ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE -
CORNARE
NIT. 890985138-3
EL SANTUARIO



Señor(es):
MARIA JIMENEZ DE RAMIREZ
NIT: 39431943
Calle 4B #26-40 PAYUCO
TEL 3195093749
CIUDAD SANTUARIO

Respetado(s) Señor(es):
En esta relacion estamos informando los saldos de capital e intereses que tienen en mora por todo concepto
30/07/2026

No Factura	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vencimiento	Fec. Ultimo Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
0	ND		0					0	0.00
TOTALES								\$0 \$	0.00

normas
PARRAFO 2
OBSERVACION

26. CONCLUSIONES:

- Durante la visita de control y seguimiento se verificó que el recurso hídrico concesionado no está siendo utilizado, toda vez que no existe infraestructura de captación ni conducción en funcionamiento entre la fuente y el predio beneficiario; razón por la cual actualmente no se presenta aprovechamiento del caudal autorizado mediante la Resolución RE-00384-2021 del 26 de enero de 2021.
- Si bien la titular no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la implementación de la obra de captación y control de caudal ni con la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se constató que dichas obligaciones perdieron su finalidad debido a que la usuaria desistió del aprovechamiento del recurso hídrico y actualmente satisface sus necesidades mediante el servicio de acueducto municipal y el aprovechamiento de aguas lluvias.
- Desde el punto de vista técnico y ambiental se considera innecesario mantener vigente la concesión, dado que el recurso concesionado no está siendo utilizado, no existen obras operativas asociadas al aprovechamiento y la usuaria dispone de fuentes alternativas para atender sus necesidades hídricas. En consecuencia, se considera técnicamente procedente la cancelación de la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución RE-00384-2021 del 26 de enero de 2021, atendiendo la solicitud voluntaria de su titular.
- La visita de control y seguimiento no esta sujeta a cobro para la usuaria, puesto que corresponde a la verificación técnica de una solicitud de cancelación de una concesión de aguas y no al seguimiento de un aprovechamiento activo del recurso..."

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios
(...)*

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”* consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en el informe técnico con radicado **IT-04653-2026** del 06 de agosto de 2026, se procederá a dar por terminado el permiso de concesión de aguas otorgado a través de la Resolución **R_VALLES-RE-00384-2021** del 26 de enero de 2021, dado que el usuario no está haciendo uso del recurso hídrico y se encuentra conectado al servicio de acueducto municipal de la Ceja del Tambo, por lo que es procedente dar por terminado el presente permiso y archivar el expediente ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS otorgado mediante la Resolución **R_VALLES-RE-00384-2021** del 26 de enero de 2021, a la señora **MARÍA NUBIA JIMÉNEZ DE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.431.943, en un caudal **total de 0.009L/Seg**, a derivarse de la Fuente Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-38632, ubicado en zona urbana del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia, de conformidad con la parte que motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No **053760204295**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA NUBIA JIMÉNEZ DE RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

Directo (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760204295

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 11/08/2026

Revisó: María Alejandra Guzmán

Técnico: José Joaquín Bernal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02